

AIUTI DI STATO — SPAGNA**Invito a presentare osservazioni ai sensi dell'articolo 88, paragrafo 2, del trattato CE, in merito all'aiuto C 40/03 (ex N 50/B/02) — Aiuti alla ricerca e sviluppo a favore della società Ibermática**

(2003/C 189/02)

(Testo rilevante ai fini del SEE)

Con lettera dell'11 giugno 2003, riprodotta nella lingua facente fede dopo la presente sintesi, la Commissione ha comunicato al Regno di Spagna la propria decisione di avviare il procedimento di cui all'articolo 88, paragrafo 2, del trattato CE, in relazione all'aiuto succitato.

Gli interessati sono invitati a presentare osservazioni entro il termine di un mese a decorrere dalla data di pubblicazione della presente sintesi e della lettera che segue, facendole pervenire al seguente indirizzo:

Commissione europea
Direzione generale della Concorrenza
Protocollo Aiuti di Stato
Direzione Aiuti di Stato I — Unità G2
B-1049 Bruxelles
Fax (32-2) 296 12 42.

Dette osservazioni saranno comunicate al Regno di Spagna. Su richiesta scritta e motivata degli autori delle osservazioni, la loro identità non sarà rivelata.

SINTESI**1. PROCEDIMENTO**

Con lettera del 16 gennaio 2002, registrata dalla Commissione il 17 gennaio 2002, le autorità spagnole hanno notificato un progetto di aiuto a favore della società Ibermática. Il fascicolo è stato scisso in due parti. La prima, registrata con il numero N 50/A/02, riguarda la parte dell'aiuto relativa ad un investimento produttivo, autorizzato dalla Commissione il 27 novembre 2002. La seconda parte, registrata con il numero N 50/B/02, riguarda la parte dell'aiuto relativa ad un investimento nel campo della ricerca e sviluppo e forma oggetto della presente decisione. La Commissione ha ripetutamente chiesto alle autorità spagnole informazioni complementari sulla misura in questione. Le autorità spagnole hanno risposto a tali richieste, da ultimo con lettera del 23 aprile 2003, registrata dalla Commissione alla stessa data.

2. DESCRIZIONE DELL'AIUTO

Si tratta di un aiuto a favore del gruppo Ibermática cui fanno capo una ventina di società attive nel campo dell'informatica.

Secondo la descrizione fornita dalle autorità spagnole, il progetto di R&S comprende due grandi componenti.

La prima concerne attività di R&S in quattro grandi campi di competenza della società: programmi di gestione della produzione, del personale, delle conoscenze e dei sistemi. La seconda sarà realizzata essenzialmente presso le affiliate Zabalnet e RPS

del gruppo Ibermática. Essa riguarda più in particolare lo sviluppo, per quanto concerne Zabalnet, di strumenti di «formazione virtuale» e a distanza e per RPS, di strumenti di gestione delle PMI.

L'aiuto è concesso dalle autorità regionali del Paese Basco sotto forma di un prestito senza interessi di 2,8 milioni di EUR a fronte del costo totale del progetto di 14,02 milioni di EUR. Le autorità spagnole hanno indicato che il progetto comporta l'aumento delle spese per attività di R&S realizzate dall'impresa beneficiaria nel Paese Basco nonché della quota di dette spese rispetto al fatturato totale del gruppo.

3. VALUTAZIONE

La Commissione ha analizzato il progetto in base alla disciplina comunitaria degli aiuti di Stato alla ricerca e sviluppo⁽¹⁾ (in appresso denominata «disciplina R&S»). Al termine di tale analisi la Commissione esprime i seguenti dubbi sulla compatibilità degli aiuti con le disposizioni di detta disciplina:

— innanzitutto, la Commissione dubita che i lavori finanziati dagli aiuti configurino attività di ricerca e sviluppo ai sensi della disciplina R&S.

Infatti le informazioni fornite dalle autorità spagnole sul contenuto concreto delle attività di ricerca sono estremamente imprecise e non permettono di determinare se le attività in questione porteranno allo sviluppo di nuove conoscenze o di nuovi prodotti, procedimenti o servizi.

⁽¹⁾ GU C 45 del 17.2.1996, pag. 5.

- In secondo luogo la Commissione dubita della compatibilità dell'intensità degli aiuti erogati con i criteri della disciplina R&S.

Infatti, non potendo determinare se le attività finanziate dagli aiuti rientrano tra le attività di R&S ai sensi della disciplina né a quale stadio di R&S corrispondano dette attività, la Commissione non può determinare l'intensità dell'aiuto e quindi non può verificarne la compatibilità con i criteri stabiliti nella suddetta disciplina.

- In terzo luogo la Commissione dubita dell'effetto incentivante degli aiuti.

La Commissione osserva che se le cifre fornite dalle autorità spagnole indicano effettivamente un aumento della percentuale delle spese per attività di R&S realizzate dal gruppo nel Paese Basco rispetto al fatturato totale, tali cifre non rivelano invece un aumento altrettanto chiaro della percentuale delle spese totali di R&S sostenute dal gruppo nell'Unione europea rispetto al fatturato. Inoltre la Commissione osserva che le autorità spagnole non hanno fornito argomenti qualitativi precisi che permettano di dimostrare l'effetto incentivante dell'aiuto.

4. CONCLUSIONE

Tenuto conto delle considerazioni di cui sopra la Commissione ha invitato il Regno di Spagna, nell'ambito del procedimento di cui all'articolo 88, paragrafo 2, del trattato CE, a presentare osservazioni e a fornire qualsiasi informazione utile ai fini della valutazione del progetto. In particolare la Commissione invita le autorità spagnole a fornirle informazioni sulla natura di ricerca e sviluppo delle attività intraprese nonché sull'effetto incentivante dell'aiuto.

TESTO DELLA LETTERA

«Por la presente, la Comisión tiene el honor de comunicar al Reino de España que, tras haber examinado la información facilitada por sus autoridades, sobre la medida arriba indicada, ha decidido incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE.

1. PROCEDIMIENTO

Mediante carta de 16 de enero de 2002, registrada el 17 de enero de 2002, las autoridades españolas notificaron un proyecto de ayuda en favor de la empresa Ibermática. Este expediente se dividió en dos. Un primer caso, registrado con la referencia N 50/A/02, afecta a la parte de la ayuda destinada a una inversión productiva. La Comisión autorizó dicha ayuda el 27 de noviembre de 2002. Un segundo caso, registrado con la referencia N 50/B/02, se refiere a la parte de la ayuda destinada a una inversión a la investigación y el desarrollo. La presente Decisión se refiere a este segundo caso.

La Comisión solicitó a las autoridades españolas información complementaria sobre la medida en diversas ocasiones. Las autoridades españolas respondieron a dichas peticiones, la última vez mediante carta de 23 de abril de 2003, registrada por la Comisión ese mismo día.

2. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA MEDIDA

2.1. Beneficiario

La empresa beneficiaria es el grupo Ibermática. Ibermática agrupa a una veintena de empresas presentes en España, especialmente en el País Vasco, y en América Latina. Estas empresas ejercen sus actividades en el sector de la informática, y más concretamente en el de los programas informáticos de gestión de empresas. En el año 2000, el grupo contaba con unos efectivos totales de 1 274 personas, de las que 1 119 trabajaban en España. Su volumen de negocios ascendió en ese año a cerca de 100 millones de euros, 80 de los cuales en España.

2.2. Proyecto de investigación contemplado por las ayudas

De acuerdo con la descripción facilitada por las autoridades españolas, el proyecto de investigación y desarrollo consta de dos grandes elementos:

El primero se refiere a las actividades de investigación y desarrollo en cuatro grandes ámbitos de competencia del beneficiario:

1. Programas informáticos de gestión de la producción.

El proyecto contempla el desarrollo de metodologías y sistemas comunes a numerosos programas informáticos de este tipo, utilizando en particular las tecnologías emergentes en el mundo de Internet, como Java o XML. Una de las actividades consiste en implantar en la empresa un sistema de desarrollo de programas informáticos a distancia.

2. Programas informáticos de gestión de personal.

El proyecto contempla la investigación de nuevos métodos y sistemas informáticos de ayuda para la gestión de los recursos humanos, como, por ejemplo, los sistemas de autoevaluación y de diagnóstico que utilizan elementos interactivos y multimedia.

3. Programas informáticos de gestión del conocimiento.

El proyecto contempla el desarrollo de herramientas cooperativas que permitan la integración de distintas tecnologías como las bases de datos, las herramientas de gestión de documentos, las redes intranet y extranet.

4. Programas informáticos de gestión de sistemas

El proyecto contempla el desarrollo de una aplicación para la gestión empresarial, y en particular para la gestión de alianzas y adquisiciones.

El segundo elemento del proyecto se realiza fundamentalmente en las filiales Zabalnet y RPS del grupo Ibermática. Más concretamente, en el caso de Zabalnet, el proyecto contempla el desarrollo de herramientas de «formación virtual» y a distancia, y, en el de RPS, el desarrollo de herramientas de gestión de PYME.

2.3. Costes subvencionables y forma de la ayuda

Los costes subvencionables, que ascienden a un total de 14,02 millones de euros, se desglosan por ámbito de actividad y por categoría de costes de la siguiente manera (importes en millones de euros):

	Total	Categoría de costes			Año			
		Gastos de personal	Colaboraciones externas	Gastos generales adicionales	2000	2001	2002	2003
Producción	1,38	0,97	0,32	0,10	0,19	0,40	0,40	0,40
Personal	1,20	0,84	0,28	0,08	0,42	0,30	0,30	0,18
Conocimientos	2,22	1,56	0,51	0,16	0,52	0,47	0,62	0,62
Sistemas	0,33	0,23	0,07	0,02	0,09	0,09	0,09	0,06
Formación y PYME	8,88	4,44	4,00	0,44	0,68	2,39	2,90	2,91
Total	14,02	8,04	5,17	0,81	1,90	3,64	4,30	4,17

La ayuda consiste en un préstamo sin intereses por un importe total de 2,8 millones de euros concedido por las autoridades autonómicas del País Vasco. Las modalidades de desembolso y reembolso de este préstamo se indican a continuación.

Año	Importe de la inversión (en miles de euros)	Pago (en miles de euros)	Reembolso (en miles de euros)
2000	1 899		
2001	3 642	1 106	
2002	4 303	859	
2003	4 171	835	
2004			349
2005			349
2006			349
2007			349
2008			349
2009			349
2010			355
2011			355
Total	14 016	2 801	2 081

2.4. Efecto de incentivación

Las autoridades españolas señalaron que el proyecto conllevaba un aumento de los gastos de investigación y desarrollo efectuados por el grupo Ibermática en el País Vasco, así como un incremento de esos gastos en relación con el volumen de negocios del grupo, tal como reflejan los datos siguientes (las cifras correspondientes a 2002 y 2003 son estimativas):

Año	1999	2000	2001	2002	2003
Volumen de negocios (en millones de euros)	74,459	82,621	108,591	126,158	144,243
Gastos de I+D (en millones de euros)	2,915	3,834	4,586	6,082	6,341
Gastos de I+D en el País Vasco (en millones de euros)	1,004	1,749	2,470	3,792	3,480
Gastos de I+D en el País Vasco/volumen de negocios	1,35 %	2,12 %	2,27 %	3,01 %	2,41 %

Las autoridades españolas llamaron asimismo la atención de la Comisión sobre la importancia de las actividades económicas vinculadas a la sociedad de la información para la economía europea en general y para la economía del País Vasco en particular.

3. EVALUACIÓN

Las medidas previstas por las autoridades españolas confieren una ventaja a la empresa beneficiaria, al descargarla de una

parte de los costes que en principio debería soportar. Esta ventaja tiene, además, un carácter selectivo respecto a otras empresas que quisieran llevar a cabo tales actividades. Asimismo puede afectar a los intercambios intracomunitarios habida cuenta de las corrientes de intercambio de programas informáticos entre Estados miembros. Por último, es el Gobierno vasco el que directamente concede los préstamos sin intereses, es decir, por medio de recursos estatales. Las medidas en cuestión constituyen, por tanto, ayudas estatales en el sentido del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE.

La Comisión evaluó este proyecto a la luz del Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo ⁽²⁾ (en lo sucesivo, el «Encuadramiento»).

Este análisis ha llevado a la Comisión a formular las dudas que figuran a continuación sobre la compatibilidad de la totalidad o de una parte de las ayudas con las disposiciones del Encuadramiento.

— En primer lugar, la Comisión formula sus dudas en cuanto al carácter de actividad de investigación y desarrollo en el sentido del Encuadramiento de las actividades que se benefician de las ayudas.

En efecto, la información facilitada por las autoridades españolas sobre el contenido concreto de las actividades de investigación es extremadamente vaga. Esas informaciones hacen referencia a algunos grandes ámbitos de actividad (gestión de personal, gestión del conocimiento, etc.), a algunas tecnologías informáticas (Internet, Java, XML, etc.) o a algunos tipos de productos informáticos (bases de datos, sistemas compartidos, etc.), sin precisar más en qué consisten las actividades emprendidas por Ibermática.

La Comisión no puede, por tanto, determinar si estas actividades conducirán al desarrollo de nuevos conocimientos o nuevos productos, métodos o servicios, condiciones necesarias para que puedan considerarse como actividades de investigación y desarrollo en el sentido de una al menos de las tres fases de investigación definidas en el anexo I del Encuadramiento.

Dado que la Comisión no puede determinar si las actividades que se benefician de las ayudas están relacionadas con al menos una de estas tres fases de investigación, con mayor razón tampoco puede determinar en cuál de esas fases podrían encuadrarse.

— En segundo lugar, la Comisión formula sus dudas en cuanto a la compatibilidad de la intensidad de las ayudas pagadas con los criterios del Encuadramiento.

En efecto, dado que la Comisión no puede determinar si algunas de las actividades que se benefician de las ayudas son realmente actividades de investigación y desarrollo en el sentido del Encuadramiento ni a qué fase de investigación y desarrollo están vinculadas dichas actividades, tampoco puede establecer qué parte de los costes notificados por las autoridades españolas puede considerarse subvencionable en el sentido del Encuadramiento y en consecuencia cuál es la base sobre la que debe calcularse la intensidad de la ayuda. Al no poder fijar la intensidad de la ayuda, la Comisión tampoco puede comprobar su compatibilidad con los criterios establecidos en el Encuadramiento.

— En tercer lugar, la Comisión expresa sus dudas sobre el efecto de incentivación de las ayudas.

Este efecto de incentivación no puede presumirse en el presente caso ya que la empresa Ibermática no es una PYME en el sentido de la definición comunitaria.

A este respecto, la Comisión observa que, si bien es cierto que las cifras proporcionadas por las autoridades españolas muestran un incremento de los gastos en investigación y desarrollo realizados por el grupo en el País Vasco en relación con el volumen de negocios total del grupo, en cambio, esas cifras no demuestran un incremento tan claro cuando lo que se compara son los gastos totales en investigación y desarrollo del grupo y su volumen de negocios.

Además, la Comisión observa que los únicos argumentos cualitativos que las autoridades españolas han presentado para demostrar el efecto de incentivación de la ayuda son vagas consideraciones sobre la importancia de la sociedad de la información para la economía europea en general y para la del País Vasco en particular. La Comisión considera que estos argumentos no son lo suficientemente precisos para demostrar el efecto de incentivación de una ayuda estatal en el sentido del Encuadramiento.

Por último, las autoridades españolas no han esgrimido, ni la Comisión ha encontrado, razones para poder evaluar la ayuda a la vista de otras excepciones previstas por el Tratado

4. CONCLUSIÓN

Habida cuenta de las consideraciones anteriores, la Comisión invita al Reino de España, en el marco del procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, a que le presente sus observaciones y le facilite toda información pertinente para la evaluación de este proyecto de ayudas en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la presente. En particular, la Comisión invita a las autoridades españolas a que le proporcionen información sobre la naturaleza exacta de las actividades de investigación y desarrollo llevadas a cabo, así como sobre el efecto de incentivación de la ayuda. La Comisión invita asimismo a las autoridades de su país a que transmitan inmediatamente una copia de esta carta al beneficiario potencial de la ayuda.

La Comisión recuerda al Reino de España el efecto suspensivo del apartado 3 del artículo 88, del Tratado CE y llama su atención sobre el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado ⁽³⁾, que precisa que cualquier ayuda concedida ilegalmente podrá ser reclamada al beneficiario.

Por la presente, la Comisión advierte el Reino de España que informará a los interesados mediante la publicación de la presente carta y de un resumen en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Asimismo informará a los interesados en los Estados miembros de la AELC signatarios del Acuerdo EEE a través de la publicación de una comunicación en el suplemento EEE del citado Diario Oficial y al Órgano de Vigilancia de la AELC mediante una copia de la presente. Se invitará a los todos los interesados a presentar sus observaciones en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente.»

⁽²⁾ DO C 45 de 17.2.1996, p. 5.

⁽³⁾ DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.